



ACUERDO N° 23
31 de agosto de 2018

**" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA "**

El Concejo Municipal de Guatapé, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 38 de 1989, 136 de 1994, 152 de 1994, 225 de 1995, 715 de 2001, 819 de 2003, 996 de 2005, 1483 de 2011 y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

- a) Que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa.
- b) Que, en la consecución de la Paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad Municipal.
- c) Que cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- d) La Corte constitucional colombiana en diferentes sentencias ha abordado el tópico de la paz, y al respecto ha indicado: que el artículo 22 de la Constitución establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En su concepción más sencilla, la paz significa ausencia de guerra. En este sentido, y acorde con las normas internacionales, para la Corte, el mandato del artículo 22 de la Carta, debe entenderse en un sentido fuerte, esto es, no como una mera aspiración ni como la expresión de una utopía, sino como una regla de conducta que debe inspirar a todos los colombianos y que debe conducir a la solución de los conflictos de manera pacífica. En otra oportunidad la Corte indicó al respecto: "Desde una perspectiva constitucional, la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente". Este llamado a la solución pacífica



de los conflictos aparece, además, una decidida opción por el respeto a la dignidad humana. En efecto, la legitimidad de las soluciones pacíficas a los conflictos que puedan presentarse en la sociedad está en relación directa con el adecuado debate y consenso que se logre en un ambiente democrático.

- e) Que esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente
- f) El derecho a la paz también se ha considerado, desde el marco de su goce y ejercicio, como un derecho colectivo del que son titulares todas las personas. La Corte lo ha clasificado como un derecho de “tercera generación”, cuya satisfacción depende de diferentes factores “sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria. De allí que este carácter complejo se compruebe en la fórmula prevista en el artículo 22 C.P., que confiere a la paz la condición de un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- g) Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos humanos. En ese sentido, la Constitución Política de Colombia, en el Título II de los derechos, las garantías y los deberes fundamentales, establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- h) Que la Ley 434 de 1998 “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones” define la política de paz como una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y se exprese la complejidad nacional.
- i) Que la misión primordial del Consejo es propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado con el fin de alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente en el territorio.

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Teléfono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



- j) Que con el Decreto Ley 885 de 2017, el Consejo Nacional de Paz asume el rol del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia establecido en el Punto 2.2.4 del Acuerdo Final de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y, por lo tanto, se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- k) Que el Decreto Ley 885 de 2017 adicionó al artículo 13 de la Ley 434 de 1998 el parágrafo 1: "Parágrafo 1. Adicionado por el artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017. Los ciudadanos podrán recurrir a los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la Ley para promover la creación de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia".
- l) Que de conformidad con el Decreto 4100 de 2011, se creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como el conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial encargadas de la promoción, vigencia de los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), así como de garantizar el enfoque de derechos y diferencial en las políticas públicas sectoriales.
- m) Que de acuerdo con el Decreto 1216 de 2016, que modificó el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único de la Presidencia de la República", el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias y autonomía, la cual será responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la política integral de DDHH y DIH "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034", así como las políticas públicas, estrategias y directrices formuladas por el Ministerio del Interior en el marco del Decreto 1066 de 2015.
- n) Que es deber del gobierno nacional y de cada gobierno territorial propender por cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- o) Que estas políticas tendrán como objeto avanzar en la construcción de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, la reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social; y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente y fortalecer el tejido social que ha sido afectado por el conflicto armado.
- p) Que, de acuerdo con la normatividad anterior, los/as gobernadores/as y alcaldes/alcaldesas adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios de acuerdo con



un mecanismo de coordinación Nación-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

- q) Que la política de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización y derechos humanos es una política de Estado, permanente y participativa, por lo que, para la consecución de la paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad municipal.
- r) Que es función del Alcalde y del CONCEJO Municipal desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la política de la paz, la convivencia, la solidaridad entre los habitantes del municipio de Guatapé Antioquia, generando mecanismo de participación real de las comunidades para la planeación del desarrollo, la integración, consolidación de propuestas y proyectos y toma de decisiones.
- s) Que los CONCEJOS Municipales están autorizados a crear los CONSEJOS Municipales de Paz Reconciliación y Convivencia.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase el Acuerdo Numero 32 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE GUATAPÉ", El día 17 de Diciembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Creación y naturaleza: Crease EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA de GUATAPÉ, como un órgano asesor y consultivo del gobierno municipal, para todo lo relacionado con el desarrollo de una paz duradera y la garantía de los Derechos Humanos. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación de conflictos y fortalecimiento de la convivencia social, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los DDHH y respeto al DIH.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSEJO Municipal de paz, surge como consecuencia de la promulgación de la Ley 434 de 1998, ajustada al decreto Ley 885 de mayo de 2017 que modifica el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998 por tanto sus funciones y composición son análogos con el CONSEJO Nacional de Paz.

ARTÍCULO CUARTO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del Municipio de GUATAPÉ, tendrá como misión propiciar y facilitar

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Telefono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



políticas integrales para el logro y mantenimiento de la paz, bienestar y la dignidad humana, para lo cual realizará acción de coordinación armónica entre las entidades públicas y la sociedad civil, de donde la prioridad se enfocara en las alternativas políticas de resolución de conflictos sociales, con una perspectiva de asegurar una paz integral permanente, estable y duradera garantizando el respeto, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos con enfoque diferencial y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

ARTICULO QUINTO: Composición: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, estará integrado por:

Por la rama ejecutiva del poder público:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
- El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos con Funciones de Salud
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Turismo con Funciones de Educación
- El Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social
- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo rural
- Representante de la Comisaria De Familia

PARAGRAFO 1: Para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial, el Alcalde del Municipio de Guatapé Antioquia, podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública y Militar.

POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MUNICIPIO:

- El Personero Municipal.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- Un representante designado por las iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante de los Comerciantes y Empresarios, elegido por ellos mismos.
- Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Un representante de la comunidad LGTBI.
- Un representante del Comité Municipal de Discapacidad.
- Un representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
- Un representante de la ASOCOMUNAL.
- Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- Un representante del Cabildo del Adulto mayor
- Un representante de las Juventudes.
- Un representante de las Comunidades Afrodescendientes
- Un representante del Sector Educativo.
- Un representante del cuerpo de Bomberos Voluntarios
- Un representante de los medios de comunicación locales



- Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz, si lo hubiere.
- Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos, si lo hubiere.
- Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional, si lo hubiere.
- Un representante elegido por las Organizaciones de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño, si lo hubiere.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, si lo hubiere.

PARÁGRAFO 2: INVITADOS:

- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
- También podrán ser invitados un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Para el tratamiento de asuntos especializados, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, podrá invitar a los funcionarios del gobierno nacional, departamental o municipal o a quien considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 3: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA. Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

PARÁGRAFO 4: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil cuya participación pueda ser fundamental para el fortalecimiento del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Centro Integrado de la Cultura 'Unidad B' Piso 1 Teléfono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



PARÁGRAFO 5: La asistencia de los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, Y CONVIVENCIA es indelegable conforme a lo dispuesto en la Ley 434 de 1998, en su artículo 4, parágrafo 5.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ: Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica con por los menos 5 días calendario de anticipación.

ARTICULO SEPTIMO: SESIONES. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, sesionará, deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida media hora de la citación no se ha completado el quórum, el CONSEJO sesionará, deliberará y decidirá con el 30% de los miembros.

PARÁGRAFO: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se surtirá en acto público presidido por el Alcalde Municipal, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, el/la Secretario/a de Gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los/las representantes de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA municipio de GUATAPÉ tendrá la siguiente función:

1) COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno municipal en materia de promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, así como en materias relacionadas con la consecución de la paz.
- b. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
- c. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- d. La promoción y gestión de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización y la convivencia pacífica.
- e. Promover el ejercicio de los Derechos Humanos y el ejercicio legítimo de la gobernabilidad de las autoridades locales, así como la aplicación efectiva de la política de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
- f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Departamental y Nacional las propuestas de paz formuladas por la

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Teléfono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



- sociedad civil y promover en toda la jurisdicción la cultura y la formulación educativa de la paz.
- g. Impulsar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en materia de respeto a los Derechos Humanos, de denuncia y quejas por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - h. La promoción de estrategias para la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente con las poblaciones más afectadas por el conflicto para mejorar las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades
 - i. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en el tratamiento y resolución de conflictos.
 - j. Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia
 - k. Hacerse parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha Comisión.
 - l. Concurrir en la elaboración de diagnósticos y sistematización de estadísticas de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
 - m. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.
 - n. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información del municipio, con el fin de identificar los lugares de mayor conflictividad y los hechos de vulneración de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para recomendar entre otras medidas preventivas en consecuencia. Para ello se utilizará la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, de la Fuerza Pública, de las organizaciones defensoras de DDHH, entre otras fuentes.
 - o. Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanos con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
 - p. Promover y difundir las normas e instrumentos jurídicos referentes al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la paz, la reconciliación, convivencia y no estigmatización.
 - q. Elaborar propuestas acerca de actividades en materia de construcción de paz, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley y la creación de condiciones que garanticen un orden político, social, económico en el nivel local.
 - r. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, e impulsar la implementación de las mejores de ellas, con el fin de promover en todo el municipio la cultura y la formación educativa de la paz.
 - s. Articular de acuerdo con sus actividades, la labor de los demás Comités y CONSEJOS temáticos municipales, sin interferir en las decisiones adoptadas por estos, sino para coadyuvar en la realización de las tareas.
 - t. Darse su propio Reglamento.
 - u. Presentar un informe anual público al CONSEJO Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Teléfono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



2. COMO FACILITADOR DE LA COLABORACIÓN ARMÓNICA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DEL ESTADO:

- a. Promover la coordinación y articulación institucional Nación - Territorio; Territorio - Territorio para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- b. Asesorar al gobierno municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- c. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- d. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración municipal, modificaciones en sus planes, programas proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior.
- e. Solicitar a la autoridad competente su intervención o realización de las investigaciones correspondientes, para hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- f. Impulsar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en materia de respeto a los derechos humanos, de denuncia y quejas por violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- g. Crear y fomentar espacios de debate entre organizaciones sociales y no gubernamentales y agentes del Estado sobre los temas de justicia restaurativa y justicia transicional.
- h. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- i. Diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario en el nivel territorial.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. El CONSEJO se orientará por los siguientes principios rectores:

- a) **Integralidad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;
- b) **Construcción de paz.** El Estado colombiano debe fortalecer las capacidades de los territorios para prevenir, gestionar y transformar los conflictos de manera pacífica, con el fin de mantener la paz, preservar la seguridad y fortalecer el desarrollo sostenible de los pueblos;
- c) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- d) **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente ley, responderán igualmente las



- Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;
- e) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
 - f) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del dialogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
 - g) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
 - h) **Enfoque basado en Derechos Humanos.** Uno de los principales retos que en la actualidad exige esfuerzos concertados por parte de Estados, gobiernos, organizaciones sociales, agentes económicos y sociedad civil en general, es el lograr cambios efectivos que permitan resultados eficaces que garanticen la dignidad humana en términos de superación de la pobreza y la pobreza extrema; de la erradicación de cualquier forma de desigualdad, exclusión, discriminación o agresión;
 - i) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
 - j) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO DECIMO. Aplicación Legal: En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos: 22 y 313 de la Constitución Política Colombiana, El Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 que modifica el artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Art. 18° de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 4100 de 2011 donde se crean las instancias territoriales, este último modificado por el Decreto 1216 de 2016, que modificó el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, en lo que hace referencia al Sistema Nacional de DDHH y DIH y la Comisión Intersectorial de DDHH y DIH, y en su artículo 2.1.7.5.2 los Mecanismos de Coordinación Nación-Territorio e iniciativa del Alcalde Municipal:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACTAS. Las decisiones adoptadas por el CONSEJO se harán constar en actas, que llevarán la firma del Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REGLAMENTO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ revisará, ajustará y adoptará su reglamento interno de funcionamiento, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Telefono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co / concejoguatape@gmail.com



ARTÍCULO DECIMO TERCERO. SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, ejercida por la Secretaria de Gobierno, cuyas funciones son las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ.
- b. Recomendar la adopción de estrategias para posibilitar la interlocución y participación de la sociedad civil en el diseño y evaluación de la Política Pública de Paz.
- c. Implementar, hacer seguimiento y evaluar la política pública de paz, los programas, subprogramas y proyectos en materia de Derechos Humanos. Así mismo brindar insumos para el Sistema Nacional de Información que permitan monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de derechos humanos.
- d. Apoyar el desarrollo de las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del Municipio de GUATAPÉ y de los grupos Técnicos.
- e. Coordinar las acciones de las entidades por temáticas o componentes (subsistemas).
- f. Promover la interlocución y participación de la sociedad civil.
- g. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ
- h. Las demás que le asigne EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, en el marco de sus funciones.
- i. Desarrollar elaborar en asocio con el Comité Municipal de Paz un reglamento interno para su aprobación por el pleno de CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.
- j. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional de las acciones que en función de paz se puedan desarrollar en el Municipio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la Sociedad Civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. AUTORIZACIONES: Facúltese al Señor Alcalde para que, de conformidad con la ley y las demás normas vigentes, cree y reglamente un fondo de programas especiales para la Paz que permita canalizar recursos del orden nacional e internacional, tanto públicos como privados y apoyos de la administración municipal incluidos presupuestalmente para atender programas especiales para la paz, con condiciones similares al nivel nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINANCIACION: Autorícese la creación de un rubro presupuestal en cada vigencia para atender el funcionamiento del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de Guatapé Antioquia.



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Régimen de Contratación: Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo Municipal de Paz, seguirán por lo estipulado en el artículo 15 de la ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 del 26 de Mayo de 2017 que modifica el Artículo 13 de la ley 434 de 1998

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Comité Municipal de paz: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, elegirá del seno de sus miembros, un Comité Técnico, como órgano ejecutor de las disposiciones que le delegue el Alcalde y aquellas que le asigne o delegue el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, de conformidad con su reglamento interno, con los principios establecidos en la ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 que modifica el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las funciones que para garantizar una operatividad efectiva de las diferentes propuestas que se aprueben. El comité Técnico estará compuesto por un total de nueve (9) miembros y la elección se hará bajo lo dispuesto en el reglamento interno del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Cuerpo consultivo Académico: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, convocará a los académicos, investigadores y personas interesadas en acompañar los procesos de investigación en materia de paz, convivencia y derechos humanos que tengan injerencia directa o indirecta en el municipio, coadyuvará a la elaboración de los diferentes mapas de vulnerabilidad y entregará herramientas para buscar solución a las problemáticas que se detecten, orientando las prioridades.

ARTÍCULO DUODECIMO. Comité Consultivo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ, podrá conformar el Comité Consultivo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con representantes de las organizaciones o instituciones cuyo objeto sea a promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del municipio de GUATAPÉ, definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo y podrá hacer parte del mismo las instituciones y entidades que el Ente Territorial considere conveniente.

ARTÍCULO DUODECIMO PRIMERO: Facúltase al Ejecutivo Municipal para crear los diferentes subcomités y reglamentar el presente acuerdo.

ARTÍCULO DUODECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal será divulgado ampliamente por el Gobierno municipal y EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de GUATAPÉ.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, exceptuando los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto que entraran a regir a partir del año 2019.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, después de haber sido aprobado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Daisy Cristina Martinez
DAISY CRISTINA MARTINEZ
Presidente del Concejo

Lina Maria Gomez
LINA MARIA GOMEZ
Secretaria



Nit: 811039213-3

Guatapé, 10 de septiembre de 2018

ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.
NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural, se publicó el acuerdo Nro. 23 de 2018. "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ , ANTIOQUIA". Fue publicado en este medio radial el 10 de septiembre del presente año.

Para constancia firma,

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ

Guatapé, 10 de septiembre de 2018

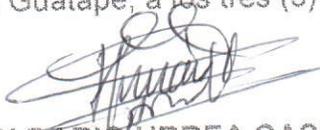
Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 23 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA"

EL ALCALDE,



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número veintitrés (23) fue recibido en la fecha, Guatapé, a los tres (3) días de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

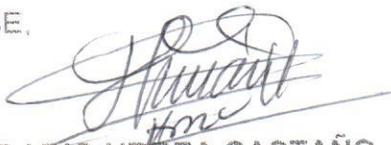


HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

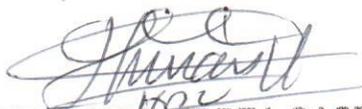
CÚMPLASE,



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal
